

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL SERVICIO DE PROCESAMIENTO DE DIAGNÓSTICO BIOMOLECULAR RT-qPCR, QUE REALIZA LA COMPAÑÍA ONELABT S.A. EN BENEFICIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CONVENIO N° SS-DMGSS-2020-008

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

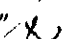
Intervienen en la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Metropolitana de Salud del Municipio Distrito Metropolitano de Quito, legalmente representada por la Dra. Ximena Abarca, Secretaria Metropolitana de Salud, conferida mediante Acción de Personal No. 000005550 de 13 de junio de 2019, a quien en adelante y, para fines de este Convenio se le denominará "**LA SECRETARÍA**" y, por otra parte la Compañía ONELABT S.A con RUC Nro. 0991353852001, debida y legalmente representada por el señor Franklin Medardo Pérez Urquizo, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con el nombramiento que adjunta, a quien en adelante se denominará como "**EL LABORATORIO**". Las partes libre y voluntariamente convienen a celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

La "Secretaría de Salud" forma parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito DMQ, es un Gobierno Autónomo Descentralizado con personería jurídica, de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en particular la educación y salud, para lo cual ha definido como sus políticas la prioridad de la salud y educación de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, siendo está una gestión concurrente y complementaria de los Sistema Nacionales de Salud y de educación.

Mediante Resolución Nro. A 008, de 29 de mayo de 2020, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en el Art. 9 señala: "Delegar a los Secretarios General y demás Secretarios las siguientes competencias y atribuciones: a) Suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas, que no impliquen erogación de recursos públicos municipales, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas. Previamente a la suscripción, informará al Alcalde Metropolitano el objeto de los mismos; (...)".

El laboratorio ONELABT S.A, con RUC No. 0991353852001, debida y legalmente representada por el señor Franklin Medardo Pérez Urquizo, en su calidad de Gerente General, tiene los equipos, personal e infraestructura necesaria para otorgar, al Distrito Metropolitano de Quito, el servicio de procesamiento de diagnóstico biomolecular de Covid-19 por RT-qPCR. (...)" 

El 17 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud identificó el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

El 09 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo Coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

El Distrito Metropolitano de Quito, atraviesa un brote viral considerable, producto de la ya declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud, Coronavirus de Wuhan (Covid-19), mismo que nació en la ciudad de Wuhan, en la República Popular de China, y que a la presente fecha se ha extendido por la mayoría de fronteras a nivel mundial y que causa el colapso del sistema respiratorio de los sujetos infectados y cuyo nivel de contagio es alto.

Mediante Memorando No. GADDMQ-SS-DMGSS-2020-0001-M, de 29 de Junio de 2020, el Dr. Daniel Rodríguez, Director Metropolitano de Gestión del Subsistema de la Salud, emite informe de motivación que justifica la viabilidad y pertinencia de la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre la Secretaría de Salud y la Compañía ONELABT S.A, para lo cual adjunta borrador del Convenio.

Mediante Informe Legal No. SS-CJUR-2020-029 de 29 de junio de 2020, el Abg. Marco Rubio, Coordinador Jurídico, presenta informe legal de pertinencia de suscripción del Convenio antes citado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en las instrumentos internacionales, en particular la cedulación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir."* *χ*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

El artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. [...]"*

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...] 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. [...]"*

El artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: *"La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.*

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales."

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

El artículo 238 de la Constitución de la República señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación"*

ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional"

El artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social."*

El artículo 23 de Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada."*

El artículo 35 de Código Orgánico Administrativo señala: *"Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos a de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."*

El artículo 37 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *"Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos."*

Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general."

El artículo II.1.4 del Código Municipal vigente desde el 29 de marzo de 2019, señala: *"La Salud como derecho humano.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito promoverá las condiciones sociales que contribuyan y permitan garantizar a todos los ciudadanos que habitan en el territorio del Distrito, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce del derecho a la salud y demás derechos relacionados [...]"*

El artículo II.1.5 del Código Municipal vigente desde el 29 de marzo de 2019, establece: *"Organismos competentes.- La Secretaría responsable de la salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será responsable de liderar la gestión integral de salud al interior de la Municipalidad, así como de definir las prioridades de salud para la población del Distrito, en el marco de la política nacional de salud y del Plan Metropolitano de Desarrollo."*

Los prestadores de servicio de salud municipales ejecutarán sus acciones en el marco de las políticas nacionales, distritales y en articulación con la red de salud pública."

La gestión de los servicios y acciones de salud se basará en modelos de gestión integrales y participativos, con control ciudadano en todos los niveles."

Las acciones de promoción y prevención se definirán en base a planes, programas y proyectos participativos que se ejecutarán de manera territorializada"

El artículo II.1.6 del Código Municipal vigente desde el 29 de marzo de 2019, preceptúa: *"Ámbitos de acción.- Para cumplir con el fin y objetivo establecido en el presente Título, las* x

acciones de salud a desarrollarse en el Distrito Metropolitano de Quito serán coherentes con las competencias del Municipio en los siguientes ámbitos:

- 1. Promoción y protección de la salud, y prevención de la enfermedad;*
- 2. Infraestructura física y equipamiento de salud;*
- 3. Gestión de los servicios municipales de salud; y,*
- 4. Generación de conocimiento en base a las competencias metropolitanas”.*


El artículo. II.1.9 del Código Municipal vigente desde el 29 de marzo de 2019, establece: *“De la prevención y control de enfermedades.- Se implementarán programas y proyectos orientados a la prevención de enfermedades y problemas prioritarios de salud pública en el Distrito Metropolitano de Quito, considerando el ciclo de vida. Se priorizará el desarrollo de programas y proyectos de prevención y difusión de información en los problemas de salud de los grupos de atención prioritaria.”*

Mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, se decreta la emergencia sanitaria en establecimientos de salud por coronavirus en cuyo artículo 1 se determina: *“Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”;*

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador declaró en su artículo 1 el estado de excepción en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, ya que representa un alto nivel de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud y convivencia pacífica del estado.

El Ministro Salud Juan Carlos Zevallos manifestó que el 01 de junio del 2020, que la ocupación hospitalaria en Quito está al límite. El Ministerio de Salud Pública (MSP) amplió la cobertura para atención en Unidades de Cuidados Intensivos, asimismo señaló que en los primeros días de junio 2020 entraron a funcionar 37 nuevas UCI para covid-19.

Conforme Resolución A-008, de 29 de mayo de 2019 delega a esta Secretaría las siguientes competencias, literales *“a) Suscribir, a nombre y en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas, que no impliquen erogación de recursos públicos municipales, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas...”.*

Mediante Resolución No. A -020 del 12 de marzo del 2020, el Alcalde Metropolitano de Quito, en el artículo 1, Resuelve: *“Declarar la emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID 19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada”* 

por el Presidente de la República”, y; ordenó que la Secretaría de Salud formule el Plan de Contingencia para enfrentar la emergencia derivada de la pandemia y la coordinación e implementación de acciones con los restantes órganos y entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Resolución No. 001-2020 de 29 de marzo de 2020, el Dr. Lenin Mantilla Colamarco, Secretario Metropolitano de Salud, declaró en estado de emergencia a la Secretaría Metropolitana de Salud del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República, y por la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia sanitaria declarada en el Distrito Metropolitano de Quito.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

La naturaleza del presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional es establecer las bases y líneas de trabajo conjuntas para el diagnóstico molecular de COVID-19, en común acuerdo con las Autoridades sanitarias del Ecuador.

CLÁUSULA CUARTA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL LABORATORIO:

1. Se obliga a prestar el servicio de procesamiento de diagnóstico biomolecular de covid-19 por RT-QPCR
2. Reportar los resultados en la plataforma Web ORION del DMQ.
3. Se obliga a realizar el transporte de las muestras desde la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, hasta las instalaciones del laboratorio en Santa Elena, provincia de Santa Elena.

OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:

1. Se obliga a entregar Kits de extracción de RNA para 5.000 (cinco mil) procesamientos.
2. Entregar kits de RT-PCR Covid-19 para 5.000 (cinco mil) procesamientos.
3. Entregar 5.000 cinco mil viales, o medios de transporte con sus respectivas muestras.

CLÁUSULA CINCO. – PLAZO Y RENOVACIÓN:

El convenio entrará en vigencia de acuerdo al cronograma que se establecerá entre las partes, en la medida en que la Secretaría de Salud proporcione las muestras al laboratorio hasta el 31 de diciembre de 2020. χ

Este plazo estará sujeto a modificación conforme la vigencia del estado de excepción, el estado de emergencia sanitaria y a las disposiciones emitidas por autoridad competente en relación a la pandemia COVID-19, y/o hasta cuando el COE Nacional determine el fin de pandemia o informe sobre la necesidad de finiquitar el Estado de Emergencia Sanitaria.

En caso de requerirse una ampliación del plazo, el presente convenio quedará renovado automáticamente por el período del siguiente año fiscal, a través de una comunicación escrita dentro del plazo de cuarenta (40) días previos al vencimiento del mismo, por parte de la máxima autoridad de la Secretaría de Salud.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMOS DE TRANSFERENCIA

Por su naturaleza, el presente Convenio no involucra erogación presupuestaria por ninguna de las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogaciones de recursos económicos financieros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LOS INFORMES

Las dos instituciones intervinientes dejarán sentado por escrito los avances trimestrales del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el instrumento, el cual será sustentado en fichas, actas de trabajo, fotografías y demás documentación que permita la justificación clara de los compromisos contraídos en el Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

La ejecución del presente Convenio estará a cargo de los delegados de las partes, manteniendo una constante y eficaz comunicación entre las instituciones involucradas, que de forma mensual o de ser el caso las veces que se necesiten mantendrán reuniones para la evaluación de las actividades y desarrollo de los compromisos adquiridos.

Por parte de "LA SECRETARÍA", la **Administración del Convenio**, estará a cargo de la doctora Kathy Bustamante Paredes – Técnica de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de la Salud.

En el evento que el/la servidor/a designado como **Administrador/a**, sea asignado a otro cargo o deje de prestar sus servicios a "La Secretaría", deberá entregar al jefe inmediato al cual pertenece, un informe detallado con los respectivos documentos de respaldo sobre el estado actual de ejecución del Convenio a fin de que éste a su vez, informe al nuevo servidor delegado **Administrador**, para su delegación y notificación a la contraparte de su designación.

La **Supervisión** estará a cargo del doctor Iván Manzano Rivera – Técnico de la Dirección Metropolitana de Gestión del Subsistema de la Salud.

En caso de reemplazo de la citado servidor/a, el/la administrador/a deberá comunicar del particular a la contraparte, a través de la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del Convenio. *χ*

Como **Fiscalizadora** ha sido delegada la magister Diana Cerón Díaz, Coordinadora de la Unidad de Políticas y Determinaciones de la Salud, de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de la Salud.

El/la Fiscalizador saliente previamente deberá entregar al Jefe inmediato al cual pertenece, un informe detallado con los respectivos documentos de respaldo sobre el estado actual de ejecución del Convenio, a fin de que éste a su vez, informe a la señora Secretaria de Salud, el nuevo servidor delegado Fiscalizador/a, para su delegación y notificación a la contraparte de su designación.

Por parte de la Compañía ONELABT, la coordinación y administración, estará a cargo del señor Químico Farmacéutico Dixon Mauricio Ortega Coello.

CLÁUSULA NOVENA. - RESTITUCIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

Se aclara que, por tratarse de un convenio que no implica erogación, donación, ni transferencia de recursos, no aplica cláusula de restitución.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA

La relación entre "las partes" se limita única y exclusivamente a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que "las partes" no contraen ningún vínculo laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate para la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.

Con relación al presente objeto contractual, las partes declaran que no existe ni existirán tributos, retenciones o gastos, en virtud de la naturaleza del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad material e intelectual de los trabajos, estudios, investigaciones, informes que se desprendan de las actividades desarrolladas en el marco de este Convenio se sujetará a la Ley de Propiedad Intelectual y a los Reglamentos de las dos instituciones.

Todos los informes y cualquier otra información material e intelectual anterior proporcionada por "La Secretaría" será de propiedad de las partes, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar dentro de la más absoluta reserva, toda información, cualquiera que fuere su índole, que, por razón de sus actividades y relación con las instituciones, llegase a su conocimiento. *x*

De igual forma, "LAS PARTES" se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del marco de este Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establezca su divulgación.

Está por tanto prohibida la divulgación de toda información a terceros, empleados, trabajadores y colaboradores de las instituciones firmantes sin previo consentimiento por escrito, de las autoridades de ambas instituciones.

"LAS PARTES" acuerdan utilizar la información en relación directa con la ejecución del objeto del Convenio y para ningún otro propósito. La inobservancia de lo manifestado, por parte de los servidores y funcionarios públicos que manejen la información, dará lugar a que el suscribiente que se crea afectado ejerza las acciones legales, administrativas, civiles y penales correspondientes, y a dar por terminado el Convenio; salvo, en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información establezca su divulgación.

"LAS PARTES" se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.


En caso de que una de las partes intervinientes en el presente Convenio, quiera a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con una institución no estatal o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles que dieren lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado de manera unilateral el presente Convenio.

La información proporcionada e intercambiada por "ONELABT S.A." y "LA SECRETARÍA", en virtud del presente convenio, será de uso exclusivo de los funcionarios o servidores designados por las instituciones suscriptoras del convenio, para fines estrictamente relacionados con el objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo vencido en el Convenio;
2. Por incumplimiento de una de las partes de las obligaciones estipuladas, en cuyo caso la parte que se crea afectada deberá presentar por escrito el reclamo pertinente con 

su voluntad de dar por terminado el Convenio.

3. Terminación por mutuo acuerdo de las partes, en caso de presentarse circunstancias de carácter técnico, económico, legal, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobable que hagan imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos (en el término de 15 días posterior al hecho suscitado), el/la Administrador/a del Convenio entregará a el/la Fiscalizador/a para su aprobación, el informe respectivo de la terminación y requerimiento del informe legal correspondiente, con el objeto de continuar con el trámite de terminación.

El Administrador una vez que cuente con toda la documentación de respaldo, (informes técnico, económico y jurídico) solicitará al señor Secretario de Salud la autorización para la elaboración del Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, y posteriormente la legalización por parte del señor Secretario de Salud.

Este documento será distribuido y servirá como documento habilitante para el cierre del Convenio en el SISCON.

4. Terminación Unilateral, por decisión unilateral de cualquiera de las partes, previa notificación escrita con quince días de anticipación, y no acarreará multas o penalidades para las partes.

El Administrador una vez que cuente con toda la documentación de respaldo, (informes técnico, económico y jurídico) solicitará al señor Secretario de Salud la autorización para la elaboración del Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, y posteriormente la legalización por parte del señor Secretario de Salud.

Este documento será distribuido y servirá como documento habilitante para el cierre del Acuerdo en el SISCON.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas de este o de cualquier índole no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a quince (15) días dejando por escrito constancia de lo pactado.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido Constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano. *λ*

En caso de no existir acuerdo las partes suscribirán las respectivas actas de imposibilidad de acuerdo y la controversia se ventilará ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Tributario competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PROHIBICIÓN DE CEDER:

El presente Instrumento y su contenido, son de carácter obligatorio para las Partes, ninguna de ellas podrá ceder a terceros, ni total, ni parcialmente los derechos las y obligaciones emanados del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

Las partes, previo a la terminación del Convenio por cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula Décima Tercera, deberán suscribir un acta de liquidación y finiquito donde se establezca el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

Para todos los efectos legales, las partes fija su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

LAS PARTES fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:


- **SECRETARÍA DE SALUD:**
Dirección: Jorge Washington E4-54 y Avenida Amazonas.
Teléfono: 3952-300
Mail: ximena.abarca@quito.gub.ec

- **COMPAÑÍA ONELABT S.A:**
Dirección: Ballenita, Av. 1era y Calle 10 ma. Norte, Santa Elena- Ecuador
Teléfono: 04-2953538
Cel. : 0987918572
Mail : waltorerzv@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente Convenio: Los documentos que acreditan la capacidad y representación de los comparecientes:

- Acción de Personal o Nombramiento de la Señora Secretaria de Salud, Dra. Ximena Abarca.

- Nombramiento del Gerente General de la Compañía ONELABT S.A Dr. Franklin Medardo Pérez Urquiza. 

CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES

LAS PARTES comparecientes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento por contener disposiciones en beneficio del interés general de la colectividad.

De lo convenido y debidamente autorizados, las partes suscriben el presente instrumento legal en cuatro (4) ejemplares originales de igual tenor y valor.

Dado en Quito D.M., 29 de junio de 2020



Dra. Ximena Abarca
SECRETARIA DE SALUD
MUNICIPIO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Sr. Franklin Pérez Urquiza
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA ONELABT S.A